

Rad. 11001310301920200029200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo los bienes base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, como quiera que los indicados en la escritura pública allegada al legajo se torna ilegible.

3. Procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que respecta a las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandado recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 15/10/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.083

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria